



R/G 52/2022.

*Ref. Derogación Orden del Día N° 48/2008 - Prestación pecuniaria que grava las importaciones de leche y productos lácteos en todas sus modalidades, y a las exportaciones de cualquier tipo de leche que sean realizadas directamente por los productores.*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 04 de noviembre de 2022.

**VISTO:** La nota presentada por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (F.F.D.S.A.L – Fondo Lechero) recaída en expediente GEX número 2022/05007/15178, por el cual informa la cancelación de las obligaciones pecuniarias que motivaron el cobro de la prestación que grava las operaciones de importación y exportación de leche y productos lácteos.

**RESULTANDO:** Que en virtud de la cancelación del Fideicomiso Financiero FFAL III, el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (F.F.D.S.A.L – Fondo Lechero) eliminó el cobro en el sistema LUCIA, de la prestación pecuniaria que grava los productos lácteos importados así como su intervención para la habilitación de las operaciones de exportación.

**CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 7 inciso primero de la ley 18.100 del 23 de febrero de 2007 en redacción dada por artículo 4 de la Ley 19.336 de 14 de agosto de 2015 dispone: “(Prestación pecuniaria).- A efectos de financiar el Fondo creado por la presente ley y con destino al mismo, grávese con una prestación pecuniaria a favor del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera la primera enajenación a cualquier título del litro de leche fluida, efectuada por los productores a una empresa industrializadora de leche que se hallare legalmente habilitada o a cualquier tercero, las importaciones de leche y de productos lácteos en todas sus



*modalidades y las exportaciones de cualquier tipo de leche que sean realizadas directamente por los productores.”;*

**II)** Que por Orden del Día 48/2008 de fecha 6 de octubre de 2008 se puso en vigencia la *“Automatización del pago de la alicuota, referido a la prestación pecuniaria que grava las importaciones de leche y productos lácteos en todas sus modalidades y a las exportaciones de cualquier tipo de leche que sean realizadas directamente por los productores establecido por la Ley 18.100 de 23 de febrero de 2007, Decreto 194 del 4 de junio de 2007.”;*

**III)** Que el artículo 18° inciso primero de la citada Ley consigna: *“(Vigencia).- La prestación pecuniaria creada por el artículo 7° de la presente ley, entrará en vigencia cuando así lo determine el Poder Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta que se cancelen en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o titularización que se realice de los ingresos del Fondo a cada fideicomiso financiero creado a tales fines.”;*

**IV)** Que Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “C” y “D” respectivamente,:

- *“C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*
- *D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías”;*

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;



**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

- 1) **(Objetivo y ámbito de aplicación):** Deróguese la Orden del Día 48/2008 de fecha 6 de octubre de 2008.
- 2) **(Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de su publicación.
- 3) **(Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo.
- 4) Cumplido, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.

JB/ap/als/rb



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas